



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.45.004/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INSTRUYE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA, CNH-R01-L01-A2/2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran llevar a cabo los procedimientos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como administrar y supervisar, en materia técnica los mismos.

TERCERO. Que el 11 de diciembre de 2014, se publicó en el DOF la Primera Convocatoria número CNH-R01-L01/2014, para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R01-C01/2014, respecto de la Ronda 1, así como las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras.

CUARTO. Que el 15 de julio de 2015, se llevó a cabo el Acto de presentación y apertura de propuestas, en el cual se declaró como licitante ganador del Área Contractual 2, a Sierra Oil & Gas, S. de R.L. de C.V. en consorcio con Talos Energy, LLC y Premier Oil, PLC.

En virtud de lo anterior, el 22 de julio de 2015 se publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L01/2014, en el que se hizo constar dicha circunstancia.

QUINTO. Que en términos del numeral 22.3 de la Sección III de las Bases de Licitación, Sierra Oil & Gas, S. de R.L. de C.V. en consorcio con Talos Energy, LLC y Premier Oil, PLC optaron por constituir empresas de propósito específico denominadas Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V., Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V. y Talos Energy Offshore Mexico 2, S. de R.L. de C.V.

SEXTO. Que el 4 de septiembre de 2015, la Comisión y Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V., Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V. y Talos Energy Offshore Mexico 2, S. de R.L. de C.V. (en su conjunto, Empresas Participantes) suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida CNH-R01-L01-A2/2015 (en adelante, Contrato).

SÉPTIMO. Que el 21 de junio de 2018, Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Sierra O&G) manifestó a la Comisión su intención de ceder la totalidad de su Interés de Participación, a favor de Sierra Blanca P&D, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Sierra Blanca).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO. Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de instruir la suscripción del primer convenio modificatorio del Contrato en el que se haga constar la cesión de la totalidad del Interés de Participación de Sierra O&G a favor de Sierra Blanca, en términos de las Cláusulas 24 y 27 del Contrato y conforme a la propuesta de la resolución elaborada por la Dirección General de Contratos de esta Comisión, en términos del artículo 23, fracción I, inciso e. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para instruir la suscripción del primer convenio modificatorio del Contrato, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 15 y 31 fracciones V, VII, XI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 15, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracción II y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 13, fracción II, letras g. y h., XI y XIII, 20, 23, fracción I, letra e. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO. Que de conformidad con la Cláusula 2.3 del Contrato, los porcentajes del Interés de Participación de las Empresas Participantes son los siguientes:

<u>Empresa Participante</u>	<u>Interés de Participación</u>
Sierra O&G Exploración y Producción	45%
Talos Energy Offshore Mexico 2	45%
Premier Oil Exploration And Production Mexico	10%

Aunado a lo anterior, la citada Cláusula prevé que ningún intento de dar en garantía, ceder o transferir parte o la totalidad del Interés de Participación tendrá validez o se considerará efectivo salvo por lo dispuesto en la Cláusula 24.

TERCERO. Que la Cláusula 24.1 del Contrato señala que: *"para poder vender, ceder, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos (incluyendo la totalidad o parte de su Interés de Participación) u obligaciones de conformidad con este Contrato, las Empresas Participantes deberán contar con la autorización previa y por escrito de la CNH, la cual tomará en consideración, entre otros, los criterios de precalificación establecidos durante el proceso de Licitación de este Contrato"*.

CUARTO. Que de conformidad con la Cláusula 27 del Contrato, cualquier modificación al mismo deberá hacerse mediante acuerdo por escrito entre la Comisión y las Empresas Participantes.

QUINTO. Que tal como se señaló en el Resultando SÉPTIMO de la presente Resolución, el 21 de junio de 2018, Sierra O&G manifestó su intención de ceder la totalidad de su Interés de Participación del Contrato a favor de Sierra Blanca, firmando de conformidad Premier Oil Exploration and



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Production Mexico, S.A. de C.V. (en adelante, Premier Oil) y Talos Energy Offshore Mexico 2, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Talos Energy).

SEXTO. Que la Cláusula 24.4 del Contrato prevé, en la parte conducente, lo siguiente:

“24.4 Efecto de la Cesión o del Cambio de Control. En caso que ocurra una cesión de conformidad con la Cláusula 24.1:

(a) Si la cesión es por la totalidad del interés de la Empresa Participante cedente en virtud del presente Contrato, la Empresa Participante cedente continuará siendo solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones del Contratista conforme al presente Contrato que sean incurridas o que se generen hasta la fecha de la cesión (pero quedará relevada de cualquier responsabilidad de las obligaciones del Contratista que sean incurridas o que se generen después de dicha fecha) y el cesionario será solidariamente responsable del cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista conforme a este Contrato, independientemente de que dichas obligaciones hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de la cesión o posteriormente y,

(...)

Como condición para la obtención de la aprobación de la CNH de conformidad con esta Cláusula 24, la Empresa Participante cedente deberá entregar a la CNH: (i) en caso de una cesión conforme a la Cláusula 24.1, el compromiso del cesionario, en forma y substancia aceptable a la CNH, de que el cesionario asume, sin ninguna condición y de manera solidaria, todas las obligaciones del Contratista en virtud del presente Contrato, independientemente de que hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de la Cesión o posteriormente, y (ii) una Garantía Corporativa en el formato proporcionado en el Anexo 2, debidamente firmado, según sea el caso, por la compañía matriz en última instancia del cesionario, la compañía que ejerza Control sobre el cesionario, que esté bajo el Control común de la Persona que ejerza Control sobre el cesionario o por el Garante del Contratista que sufrió el cambio de Control.”

SÉPTIMO. Que la cesión del Interés de Participación a favor de Sierra Blanca no afectará las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual en virtud de que:

- I. Mediante MEMO 232.132/2018 de fecha 27 de junio de 2018, la Dirección General de Contratos solicitó el apoyo de la Dirección General de Licitaciones de la Comisión, a efecto de constatar si Sierra Blanca cumple con los requisitos de precalificación establecidos en las Bases de Licitación que, en su momento fueron acreditados por Sierra Oil & Gas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En atención a lo anterior, mediante MEMO M.281.001/2018, conforme a la opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera y a la evaluación realizada por la Dirección General de Licitaciones A de la Unidad de Contratación de Actividades de Exploración y Extracción de la Comisión a la información presentada, Sierra Blanca cumple con los requisitos de precalificación establecidos en las Bases de la Licitación CNH-R01-L01/2014.

- II. Que la capacidad financiera que debe de tener el Contratista es un capital contable de por lo menos 1000 (mil millones) de dólares, lo cual fue acreditado por Talos Energy LLC y Premier Oil PLC.
- III. Que las capacidades técnicas, de ejecución y de experiencia fueron demostradas por Talos Energy, por lo que la cesión de mérito, al no implicar un cambio del Control de las Operaciones y la continuidad de Talos Energy como Operador, éstas no se ven afectadas.

OCTAVO. Que Premier Oil, Talos Energy y Sierra Blanca presentan el Acuerdo de Operación Conjunta, cuyos efectos se encuentran sujetos a la celebración del convenio modificatorio del Contrato, en el que designan a Talos Energy como Operador y el cual, acorde con la revisión de la Dirección General de Contratos, cumple con los requisitos del artículo 32, apartado B, fracción I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, quedando los porcentajes de Interés de Participación de la siguiente manera:

<u>Empresa Participante</u>	<u>Interés de Participación</u>
Sierra Blanca P&D	45%
Talos Energy Offshore Mexico 2	45%
Premier Oil Exploration And Production Mexico	10%

NOVENO. Que de la copia certificada de la escritura constitutiva de Sierra Blanca, en cumplimiento al artículo 31 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, se desprende que:

- I. Es residente en los Estados Unidos Mexicanos para efectos fiscales;
- II. Su objeto social es exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y
- III. No tributa bajo el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMO. Que la Dirección General de Contratos, a efecto de verificar que Sierra Blanca no se encontrara en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 23, fracción I, inciso e. del Reglamento Interno de esta Comisión:

- I. Corroboró que Sierra Blanca no se encuentra inhabilitado o impedido para contratar con autoridades federales, pues no figura en el Directorio de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

proveedores y contratistas sancionados a cargo de la Secretaría de la Función Pública, que puede ser consultado en:

http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm

- II. La Dirección General de Administración Técnica de Contratos de la Comisión, en atención a la consulta que realizó la Dirección General de Contratos mediante MEMO 232.161/2018, informó que Sierra Blanca no ha suscrito Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos con esta Comisión, por lo que no se encuentra en algún supuesto de incumplimiento grave pendiente de solventar, ni ha presentado información falsa o incompleta respecto de los mismos.
- III. Corroboró que Sierra O&G y Sierra Blanca no utilizaron a ningún tercero para evadir lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos.

DÉCIMO PRIMERO. Que en términos de los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos y el Contrato, la cesión del Interés de Participación de Sierra O&G no implica una cesión del Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones del Contratista.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en virtud de que Sierra Blanca cumple con los requisitos de precalificación de las Bases de Licitación, se considera procedente la cesión de la totalidad del Interés de Participación de Sierra O&G a su favor. Por lo que, con la finalidad de hacer constar la citada cesión del Interés de Participación del Contrato, la Dirección General de Contratos de la Comisión realizó un proyecto de convenio modificatorio del Contrato, el cual fue revisado y validado por la Dirección General de Regulación y Consulta de la Comisión, mediante MEMO 233.071/2018 de fecha de 27 de julio de 2018, con fundamento en el artículo 24, fracción III, inciso d. del Reglamento Interior de la Comisión, el cual se adjunta a la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO. Que a partir de la fecha de celebración del convenio modificatorio del Contrato, de conformidad con la Cláusula 24.4 del Contrato:

- a) Sierra Blanca será solidariamente responsable del cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista conforme al Contrato, independientemente de que dichas obligaciones hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de la cesión.
- b) Sierra O&G continuará siendo solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones del Contratista incurridas o generadas hasta la fecha de la cesión del Interés de Participación a favor de Sierra Blanca, quedando



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

relevada de cualquier responsabilidad respecto de las obligaciones que se generen después de la referida cesión.

- c) Sierra O&G dejará de ser Empresa Participante y, por ende, la obligación solidaria de Sierra Oil & Gas, S. de R.L. de C.V., quedará sin efectos.

DÉCIMO CUARTO. Que, previo a la firma del convenio modificatorio del Contrato, Sierra Blanca deberá presentar una Garantía Corporativa de conformidad con la Cláusula 17.2 en el formato del Anexo 2 del Contrato y suscrita por su matriz en última instancia. Aunado a lo anterior, deberá presentar una manifestación bajo protesta de decir verdad de sus representantes legales en la que manifieste que la información que ha presentado para la acreditación de los requisitos de precalificación de las Bases de Licitación no han cambiado.

DÉCIMO QUINTO. Que, de conformidad con la Cláusula 24.4 del Contrato, la Garantía Corporativa presentada por Sierra O&G deberá permanecer en pleno vigor y efecto hasta que Sierra Blanca entregue a la Comisión una nueva Garantía Corporativa de conformidad con la Cláusula 17.2 del Contrato y la se emita la constancia de cumplimiento total de las obligaciones en un plazo no mayor a treinta (30) Días Hábiles a partir de que la Comisión apruebe la Garantía Corporativa de Sierra Blanca.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Instruir al Comisionado Presidente, al Titular de la Unidad de Contratación de Actividades de Exploración y Extracción y al Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de esta Comisión, la suscripción del primer convenio modificatorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida, CNH-R01-L01-A2/2015 al que se hace referencia en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente Resolución, una vez que se cumplan las condiciones previstas en el Considerando DÉCIMO CUARTO.

SEGUNDO. Instruir al Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos con el apoyo jurídico de la Dirección General de Contratos, la liberación de la Garantía Corporativa de Sierra O&G en términos de lo señalado por el Considerando DÉCIMO QUINTO de la presente Resolución.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a Sierra Blanca P&D, S. de R.L. de C.V., Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V., Talos Energy Offshore Mexico 2, S. de R.L. de C.V., Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Servicio de Administración Tributaria, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Energía y a la Secretaría de Economía para los efectos legales a los que haya lugar.

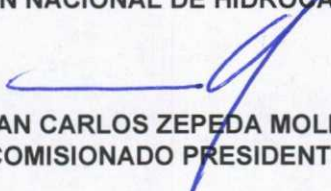


COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO. Inscribir la presente Resolución **CNH.E.45.004/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

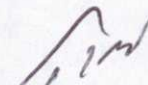
CIUDAD DE MÉXICO A 31 DE JULIO DE 2018

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**



**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**



**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**


**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO**